*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO*
*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*
*VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA*

Villagómez Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Demanda Titulación de la Posesión No. 00009-2023 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandada: Herederos determinados e indeterminados de Lucila Nieto de Bustos (q.e.p.d.) y personas indeterminadas**

Con el propósito de hacer efectivo el derecho de notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, 10 de la Ley 2213 de 2022 y ser aportados en debida forma los documentos enunciados en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordena, que por secretaría se realice la inclusión del contenido de la demanda, el edicto emplazatorio y la valla, por el término de quince (15) días en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo titular de dicha plataforma el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior, para que los demandados, se hagan parte dentro de la presente demanda y ejerzan su derecho a la defensa, a su vez, con relación a la solicitud elevada por la parte actora, se deniega, por cuanto el auto fechado el 4 de septiembre del presente año es una actuación de impulso procesal.

**Notifíquese,**

El Juez,

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
12 SEP 2023
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
034
Secretaria(o)

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO*
*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*
*VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA*

Villagómez Cundinamarca, 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Demanda de Pertenencia N° 00023-2023 – Accionante: Alcaldía Municipal de Villagómez Cundinamarca – Accionados: Guillermo Edilson Babativa Herrera y Otros.**

1.- Por tratarse de un proceso oral, declarativo verbal sumario, el pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas se resolverá en audiencia.

2.- Por reunir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaría realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
12 SEP 2023
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
034 de esta misma fecha
Oficial Secretario(a).

41

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO*
*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*
*VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA*

Villagómez Cundinamarca, 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo Singular Nº 00013-2023 – Demandante: Precoopetativa de servicios judiciales y recuperación de cartera (Precoosercar) – Demandado: Iván Darío Hernández Trejo**

Como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para recibir en los términos del poder otorgado por el Representante Legal de la Precooperativa de Servicios Judiciales y recuperación de cartera "Precoosecar", visible a folio 24 del cuaderno principal, se autoriza el pago por consignación de los depósitos judiciales consignados a nombre del presente proceso ejecutivo, a la cuenta de ahorros (018-01-05485-6) de la Cooperativa Financiara de Antioquia "CFA" a nombre de PRECOOSERCAR NIT 901610386-3, relacionada por el Abogado Juan Diego López Rendón identificado con c.c. 71.216.788 y T.P. 257.538 del C.S.J.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

12 SEP 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

034 de esta misma fecha

El Secretario(a).